

10

**ACTA DE REUNION PARQUES NACIONALES – PUEBLO INDIGENA
KOKONUKO.
MARZO 6 DE 2014.
POPAYAN**

Relatoría Comisión Técnica.

Tema central de la reunión:

Parque Nacional Natural Puracé
Resguardo Indígena de Puracé.
Consejo Regional Indígena del Cauca.
Gobierno Nacional.

Instalación del evento:

Consejo Regional Indígena del Cauca - Eduardo
Camayo, representante legal
Ministerio del Interior - Duarte Castillo (delegado).

Relatoría técnica.

Milena Mazabel (CRIC)
Beatriz Niño (Parques Nacionales).

Convocatoria.

Realizada por el Ministerio del Interior a través
de notificación a los interesados, entidades
de control y entidades territoriales.

Orden del día

1. Presentación de los asistentes.
2. Intervención de las instituciones participantes.
3. Espacio de discusión y concertación.
4. tarea compromisos y responsables.

2

**ACTA DE REUNION PARQUES NACIONALES – PUEBLO INDIGENA
KOKONUKO.
MARZO 6 DE 2014.
POPAYAN**

2. INTERVENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES.

❖ **Representación de Parques Nacionales Naturales de Colombia.**

- Beatriz Josefina Niño Endara – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
- Efraím Rodríguez. (Jefe de Parque Nacional Natural Puracé).
- Dra Julia Miranda- Directora General
- Carolina Jarro Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.
- Jorge Ceballos Director Territorial Andes noroccidentales.

Planteamientos.

- Desde el punto de vista legal no existe problemática en la coexistencia entre Parques Nacionales y resguardos indígenas. Expresamente se encuentra consagrado en el Decreto 622 de 1977¹ y la Constitución Política en su artículo 63 indica que estas dos figuras son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La coexistencia de las dos figuras se basa en la articulación de funciones ambientales asignadas a los territorios indígenas en la Ley 99 de 1993 y las normas que asignan y funciones a Parques Nacionales Naturales. Adicionalmente existe la Política de Participación Social en la Conservación, que fue adoptada por el Ministerio de Ambiente en el año 2002, la cual parte del reconocimiento de que existen diferentes actores que aportan a la conservación del territorio, y que reconoce diferentes formas de ordenación y visiones para aportar a la ordenación y conservación del mismo.
- Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 622 de 1977, las normas previstas en el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991, Parques Nacionales Naturales tiene dos mecanismos o figuras jurídicas para regular la circunstancia de la coincidencia total o parcial tanto con territorios que son resguardos, como con territorios que son de uso regular y permanente de los recursos naturales y se denominan por las comunidades indígenas como territorios ancestrales. Los mecanismos son: el Régimen Especial de Manejo, en caso de superposición con Resguardos Indígenas, que busca la coordinación para el manejo del territorio, el cual se construye de manera participativa y concertada partiendo del reconocimiento de las comunidades indígenas como autoridad pública de carácter especial y de Parques Nacionales como autoridad ambiental. Actualmente existen 23 Parques Nacionales que se superponen con resguardos indígenas, lo que representa 4'065.000 hectáreas, y 6 parques que presentan superposición no con resguardo, pero si con territorio

¹Norma que reglamenta el funcionamiento de las áreas del Sistema de PNN, consagra la compatibilidad entre las figuras de Parque Nacional Natural y Resguardo Indígena.

6

**ACTA DE REUNION PARQUES NACIONALES – PUEBLO INDIGENA
KOKONUKO.
MARZO 6 DE 2014.
POPAYAN**

- ancestral. El otro mecanismo es la suscripción de Acuerdos de Uso y Manejo, cuando no hay resguardo pero si superposición con territorios ancestrales, que buscan la articulación entre las autoridades para definir de manera conjunta que debe hacerse en el territorio, para su conservación y defensa.
- Para el caso de Puracé, se ratifica la voluntad de crear una instancia de diálogo que permita la construcción de algunos de esos mecanismos, que permitan la coordinación de la función pública de la conservación, función que ésta asignada no solamente a Parques Nacionales Naturales sino a las Comunidades Indígenas como autoridades públicas de carácter especial, para lo cual deberá concertarse una ruta y de ser posible generar unos acuerdos mínimos para construir y consolidar el instrumento de planificación del territorio. Hay ejemplos en lo nacional donde Parques Nacionales Naturales de Colombia y las comunidades han coordinado procesos para proteger a perpetuidad el territorio frente actividades de grave impacto. Cita como ejemplos: Parque Nacional Natural Nevado del Huila, y las Áreas Protegidas ubicadas en la Amazonia.
 - En el caso de Puracé el Área Protegida, el total de hectáreas y los municipios y departamentos que comprende (área 83.000 hectáreas ubicadas entre dos departamentos, Huila y Cauca. Tiene jurisdicción sobre once municipios, 6 en el Cauca). Señalaron que la última información oficial remitida a Parques Nacionales Naturales por el IGAC y el Incoder consiste en que el Parque Nacional Natural Puracé presenta traslape con los Resguardos indígenas de Paletará y Kokonuko, en un total de 76 hectáreas.
 - Dejan claro y para constancia en el acta que la comunidad indígena son los únicos autorizados por la Constitución y la ley para usar los recursos naturales que están en los Parques Nacionales. De tal manera que si bien son zonas de conservación, son también para la comunidad indígena que habita esos territorios, el uso de los recursos naturales, por eso no es conservación estricta donde no se pueda hacer uso, cuando en efecto allí hay una comunidad que vive de la utilización de esos recursos naturales.
 - Sobre la propiedad aclaran que no es incompatible la propiedad privada con la figura de Parque Nacional. Puede haber propiedad privada de particulares, ciudadanos colombianos dentro de un Parque Nacional o como propiedad de la tierra colectiva de comunidades indígena. Lo que está definido por la ley es el uso permitido dentro de ese Parque Nacional. De tal manera, que si un ciudadano tiene su finca en Parques Nacionales, su propiedad sigue siendo la de él, pero tiene limitado el uso y la disposición de ese predio. El resguardo indígena que está dentro del Parque, si bien tiene una limitación al uso, es claro que Parques Nacionales

**ACTA DE REUNION PARQUES NACIONALES – PUEBLO INDIGENA
KOKONUKO.
MARZO 6 DE 2014.
POPAYAN**

Naturales debe coordinar las actividades que permiten el desarrollo de prácticas y usos tradicionales que no vayan en contra del Área respectiva.

- También se resalta que aquí todos tenemos un objetivo común que es el ordenamiento del territorio, y debe es trabajarse una visión conjunta sobre el mismo. Uno de los acuerdos podría ser revisar el tema del ecoturismo, por ejemplo en el sector de Pilimbala, otro podría ser el diagnóstico conjunto del área. Reconoce la existencia de dificultades en el marco del relacionamiento, pero invita a superar las mismas.
- Finalmente resalta que para Parques Nacionales, es importante seguir ejerciendo las funciones en todas las áreas del Parque Puracé, para que mientras se dan los acuerdos, los funcionarios hagan presencia y realicen actividades propias ambientales, todo en el marco de un trabajo conjunto.

❖ **INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES TRADICIONALES CRIC.**

• **Olinto Mazabuel. Consejero del CRIC.**

- En el contexto y entorno territorial se encuentra la irresponsabilidad el INCODER y el Ministerio de Agricultura que desconocen la existencia legítima y legal del posicionamiento del territorio. Desconocen los territorios ancestrales, como son los títulos coloniales de aproximadamente 43 resguardo del Cauca. Afirma que la figura de Parques Nacionales y Resguardo no son de carácter gemelo ni se pueden equiparar porque el ejercicio es diferente. Para el caso del Resguardo de Puracé y Kokonuko Paletarál los interrogantes de: ¿dónde están las hectáreas de resguardo colonial con sentencia de la Corte Constitucional, 1952? En el informe o intervención no aparece Puracé con áreas de traslape, pero reconoce la posesión de los pueblos indígenas en un ejercicio ambiental. En Puracé (que no está en el informe de Parques) en el título colonial hay 3.412 hectáreas, además hay un área que se ha poseído ancestralmente que sumaría aproximadamente 9230. Hectáreas.
- En la Ley 89 de 1890 es claro que las comunidades tenemos la responsabilidad de control territorial, los diferentes recursos naturales y espacios de vida. Hay que enfocar dos cosas. 1. revisar la titularidad de la propiedad porque en las alocuciones de la institucionalidad, recuerda el consejero, han dicho “las áreas de parques no tiene propiedad sobre ese suelo” que es una figura que se refleja en instituciones y que la mirada es la conservación. En los resguardos la propiedad es privada de carácter colectivo con escritura pública que permite a las

**ACTA DE REUNION PARQUES NACIONALES – PUEBLO INDIGENA
KOKONUKO.
MARZO 6 DE 2014.
POPAYAN**

comunidades hablar de la propiedad, no solo con título sino con la posesión. El parque es una figura jurídica que tiene una mirada sola que es la conservación. en el caso de los resguardos indígenas se asemeja la propiedad privada con una diferencia y es que somos colectivos, asemejándose en que nosotros si tenemos propiedad, la propiedad no solo se gana teniendo el título, también poseyendo el bien, trabajando el bien, disfrutando el bien y en este caso cuidando y conservando el bien.

- Con respecto a la información que da Parques sobre las hectáreas de traslape no es cierta, también hay más territorio que no está mencionado, pues los títulos coloniales dicen que de las comunidades son 3.412 Ha que no aparecen en la información oficial más otra área que se ha usado de forma regular y permanente que pueden llegar a sumar 9320 Ha para el Resguardo Puracé. lo mismo sucede para Kokonuko y Paletará, lo cual no permite un punto inicial de diálogo. Qué bueno se menciona el traslape con resguardos y con territorios de uso en donde se mencionan que son 6, acá para Kokonuko y Puracé los tres pueblos tenemos territorio ancestral. esto incluye el PNN Puracé?
- Si se hiciera remisión a la norma actual, hoy sería inconsultos los parques que se han declarado en esta región, la anterior constitución en un extremo derecho y la actual en donde la población juega un papel especial como ordenante del estado, las decisiones han sido tomadas de carácter unilateral, las áreas después del 91 han sido concertadas? Cumpliendo normatividad OIT, ley 21?, normas que reconocen la autoridad de los pueblos indígenas en el territorio.
- Desde la mirada de Parques Nacionales el área de Parques es estrictamente de conservación, los territorios indígenas lo ven diferente ya que contemplan la intervención humana en donde se deben desarrollar diferentes aspectos. el cultural, social, político y productivo, por lo cual me atrevo a pensar que no hay compatibilidad entre territorios por la figura de preservación que implica un Parque Nacional Natural. Nosotros hacemos el ordenamiento desde nuestra visión cultural del territorio.
- Al ver la Ley 89 de 1890 dentro de las funciones que se le da a las comunidades indígenas en donde tenemos la función de velar por el territorio, nuestros espacios de vida que son diferentes a los recursos naturales, en esa norma dice que los espacios facultan el ejercicio de autoridad tradicional.

**ACTA DE REUNION PARQUES NACIONALES – PUEBLO INDIGENA
KOKONUKO.
MARZO 6 DE 2014.
POPAYAN**

❖ INTERVENCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL PUEBLO KOKONUKO Y OTRAS AUTORIDADES DE DIFERENTES ZONAS DEL CAUCA.

- Arbey Astaiza.
 - Manuel Mompotes. (Alcalde Mayor Cabildo de Puracé).
 - Arcadio Aguilar.
 - Gobernador de Paletará.
 - Darío Tote Gobernador Kokonuko.
 - Pueblo Yanacona.
 - Gobernador de Huila municipio de Páez.
 - Resguardo de Vitoncó.
-
- Puracé construye su historia entorno al territorio, donde tenemos las prácticas culturales, la relación hombre naturaleza y muy relacionado con la medicina tradicional presente en las zonas de páramo. En el caminar de los mayores y las comunidades, el territorio es un espacio de vida. Por ello hablamos de agua, aire, suelo y subsuelo. Nosotros no nos interesa lo comercial sino la protección por la relación con el territorio. La comunidad realiza su ejercicio de control territorial en el marco del Derecho Mayor, Propio y Ley de Origen. Hay un mandato de las comunidades y sus autoridades donde se determina no continuar con Parque Naturales Nacionales. Tarea importante, ver los mapas que hay sobre el territorio de Puracé.
 - Es importante que quede en el acta las afirmaciones manifestadas en las intervenciones por parte del gobierno. 1) No hay superposición con el territorio ancestral con Puracé. (Dicha por el director de Parques). 2) Uso, usufructo, goce y disfrute según los usos y costumbres del territorio (Dicho por la Dra. Julia Miranda). Se manifiesta la inquietud de qué paso con la Resolución 092 de abril de 1968, 399 de 1975, 160 de 1977 donde se hace referencia al Resguardo de Puracé.
 - Para la comunidad de Puracé la posición es no a la coadministración con Parques Nacionales por razones que se sustentan en la presentación de fotografías donde se revela los daños afectados al Parque de Puracé. Además de Puracé esta misma posición es apoyada por las autoridades del Pueblo Kokonuko, Yanacona, gobernador de Huila municipio de Páez y Vitoncó.

3. ESPACIO DE DISCUSIÓN Y CONCERTACIÓN.

Decisiones de las autoridades indígenas.

4

**ACTA DE REUNION PARQUES NACIONALES – PUEBLO INDIGENA
KOKONUKO.
MARZO 6 DE 2014.
POPAYAN**


- La comunidad decide que: Se realice una hoja de ruta seria y responsable para avanzar y no desgastar a las comunidades indígenas. El tema a tratar debe ser el ámbito territorial.
- Las acciones de la comunidad en el control territorial continuaran, Puracé avanzara en sus actuaciones que son para el beneficio de la comunidad y humanidad.
- Luego de aclarado el ámbito territorial, se decidirá conjuntamente la acción a seguir. Se espera que el proceso sea ágil y esto dependerá del gobierno.


4. TAREAS - COMPROMISOS - RESPONSABLES.

1. Realizar conjuntamente una hoja de ruta donde se inicie con la clarificación del ámbito territorial.
2. Se plantea una próxima reunión el 28 y 29 de abril con el INCODER y posiblemente el Viceministerio de Ambiente o el Director de ordenamiento territorial del Ministerio y el IGAC, a efectos de revisar el tema de límites y existencia de los resguardo coloniales, (Realiza la convocatoria Ministerio del Interior).

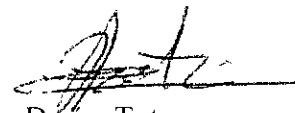
FIRMAN.

Resguardo de Puracé.

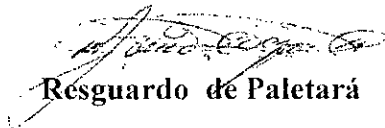

Oswaldo Quilindo.
Gobernador suplente.


Manuel Mompotes.
Alcalde Mayor del Cabildo Puracé.

Resguardo de Kokonukó


Darío Tote.
Gobernador.

Resguardo de Paletará


Jairo Coque Narváez.
Gobernador.

5

1

**ACTA DE REUNION PARQUES NACIONALES – PUEBLO INDIGENA
KOKONUKO.
MARZO 6 DE 2014.
POPAYAN**

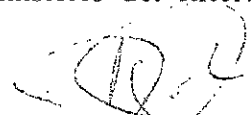
Consejería Zona Centro


Pedro Teófilo Maca.
Consejero

Consejería del CRIC.


Olinto Mazabuel
Consejero –CRIC.

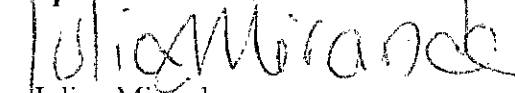
Ministerio del Interior.



David Duarte Castillo.
DAIRMA

Ministerio de Ambiente


Martha Lucía Rodríguez Lozano
Asesora de la Ministra Medio Ambiente.

Parques Nacionales.


Julia Miranda.
Directora General.


Efraín Rodríguez.
Jefe de Parque Nacional Puracé.